



CastrOrtizGómez  
Abogados

Señora

## JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ref.: Proceso Declarativo Verbal Sumario No. **128 DE 2021** de IRIS YAZMIN HERNÁNDEZ GOMEZ Y OTRO contra CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S. Y OTRA.-

Atentamente interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** -único posible- contra el auto de Marzo 24 de 2022, con el propósito de que sea revocado, con base en los siguientes argumentos:

1. El **juramento estimatorio** es, junto con la declaración de parte, la confesión, la declaración de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos y el informe el conjunto de pruebas de que se puede hacer uso para la demostración de los hechos en los cuales se fundamentan **las pretensiones** de la parte demandante o reconviniente.

Para el caso puntual de que **las pretensiones** recaigan sobre sumas de dinero por indemnizaciones, compensaciones, frutos o mejoras la ley procesal exige que su cuantía se estime “*razonadamente bajo juramento (...) discriminando cada uno de sus conceptos*”; y, de igual manera, es la misma disposición -el artículo 206 del Código General del Proceso- la que regula la facultad que tiene la contraparte para objetar ese medio de prueba.

2. Lo que en parte alguna del estatuto procesal se advierte es que **el juez resuelva la objeción propuesta al juramento estimatorio** -que es la forma propia de replicarlo; no las excepciones, no los recursos, no un incidente solamente la objeción- **antes de dictar sentencia** que es la providencia en la que se decide si prosperan o no las pretensiones y, en la primera hipótesis, es únicamente hasta esa **etapa procesal, luego de que han sido evacuadas todas las pruebas y escuchado los alegatos de las partes**, que el operador judicial determinará si **reconoce alguna suma por los perjuicios** -indemnizaciones, compensaciones, frutos o mejoras- **que se le hayan demostrado** en cuyo caso el máximo de la condena no podrá exceder “*a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete*”.

3. A que es **en la sentencia** donde debe emitirse pronunciamiento sobre **las pretensiones, incluyendo las que requieren de juramento estimatorio**, y, por ende, sobre la objeción que a éste se plantee contribuyen inexorablemente tanto el inciso cuarto como el parágrafo del artículo 206 del C.G.P.

Reza el inciso cuatro del artículo 206 del C.G.P.: “*Si la cantidad estimada -en el juramento estimatorio- excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo -la estimación- a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia (...)*”.

**“Parágrafo:** También habrá lugar **a la condena** a que se refiere este artículo, en los eventos en los que **se nieguen las pretensiones, por falta de demostración de los perjuicios**. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas”.

Siendo así las cosas la providencia impugnada debe ser revocada y diferirse lo atinente a las pretensiones -de acuerdo con el balance que arroje el recaudo probatorio tanto de la parte actora como de la pasiva- hasta el proferimiento de la sentencia. En nuestro respetuoso concepto lo que ha hecho la señora Juez vulnera el **debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes** con el agravante de que implica **prejuzgamiento** si en la cuenta se tiene que sin surtirse el

respectivo debate probatorio en el que se establezcan ***tanto los perjuicios como su cuantía*** se han declarado infundadas las objeciones formuladas por la parte accionada tal y como si la sola reclamación de la demandante fuera *per se* suficiente para la condena a que eventualmente habría lugar.

De la señora Juez,

  
**LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO**  
T.P. 261.491 del C.S.J.

## Proceso Verbal No. 128 de 2021

Luz Ortiz <luzjeortiz34@gmail.com>

Mar 29/03/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Arenas Inmobiliaria <manuelarenasinmobiliaria@gmail.com>; laurammj@hotmail.com <laurammj@hotmail.com>; Sedano Curtidor Grupo Jurídico <sedanocurtidor@gmail.com>

CC: Auxiliar COG <auxiliarcog@gmail.com>

Buenas tardes.

Respetuosamente allego memorial contentivo de recurso dentro del proceso número 68001400302220210012800.

Cordialmente,

--

